“ Lo que se publica para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico d ellas Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora d ella Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.”

DEBE DE DECIR:

“ Lo que se publica para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.”

En Teruel a 23 de mayo de 2018.- LA Alcaldesa, Emma Buj Sánchez

Núm. 77.472

MANZANERA

El AYUNTAMIENTO DE MANZANERA, con CIF P4415000A, y con domicilio a efectos de notificación en PLAZA CONSTITUCIÓN Nº1, de MANZANERA, esta tramitando procedimiento de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas para el DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE "CAFETERÍA-RESTAURANTE", a ubicar en Avda. Diputación nº 61 (Manzanera) inmueble con referencia catastral 5270601XK8357S0001YQ, según el proyecto técnico redactado por el ARQUILAB (Fernando Martínez Furió),

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección de Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Manzanera, a 13 de abril de 2018.- El Alcalde, Fdo.: Jorge Corella Martinez

Núm. 77.834

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 63, de 2 de abril de 2018), adquiere carácter definitivo la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE AYUDAS A LA PRIMERA ESCOLARIZACIÓN EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución española indica que los poderes públicos velarán por la adecuada protección de la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico. En este sentido, hay que indicar que este mandato constitucional se sitúa en la misma línea de otras declaraciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales, como por ejemplo la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Carta Social Europea. Dichos instrumentos definen la familia como el elemento esencial de toda sociedad y para lograr su pleno desarrollo, se hace necesario arbitrar un marco de protección a la misma en los ámbitos antes mencionados y, de esta manera, promover o facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas; sin menoscabo de compensar, en cierto grado, los gastos ocasionados en el hogar familiar.

La Comarca de la Sierra de Albarracín estima coherente y acertado seguir contribuyendo, en la medida de sus competencias y posibilidades, al desarrollo de estas políticas sociales tendentes a proteger la familia en sus diferentes modelos. Ya, en el año 2008 se aprobó la ordenanza de ayudas para contribuir al fomento de la natalidad, posteriormente derogada y sustituida en 2012. Transcurridos varios años de vigencia de la misma, se estimó conveniente la derogación de esta última, adecuando a las nuevas realidades dado que siguen estando vigentes las motivaciones que sirvieron de base para la aprobación de la citada ordenanza, esto es, facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas coadyuvando a desarrollo socio-económico de las familias.

En nuestra delimitación comarcal se contempla la familia como un eje fundamental de desarrollo para la permanencia o fijación de población frente éxodo rural que hemos venido padeciendo décadas atrás (jóvenes y mujeres, fundamentalmente). Así por ejemplo, a principios del siglo XX la población de la Sierra de Albarracín era de unos 15.000 habitantes y, en la actualidad, su censo no alcanza los 5.000 habitantes (una tercera parte). A su vez, es necesario reseñar que la Comarca de la Sierra de Albarracín es la segunda comarca de Aragón con la "renta per cápita" más baja de toda la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta normativa tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículos 9.1 6) y 17 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón y artículo 5.1.6) de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para la primera escolarización en los municipios que integran la Comarca de la Sierra de Albarracín. Serán objeto de subvención o ayuda la primera matrícula en un centro educativo de la Comarca de la Sierra de Albarracín en los cursos que comprenden desde 1º de infantil hasta 4º de la E.S.O, ambos incluidos, de acuerdo con el articulado de la presente norma.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Será beneficiario indistintamente el padre o la madre del niño a nombre del cual se realice la primera matrícula en un centro educativo de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en los cursos que comprenden desde 1º de infantil hasta 4º de E.S.O. ambos incluidos.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda cada matrícula que se formalice por los beneficiarios reconocidos en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible que uno de los progenitores, o uno en el caso de familias monoparentales, y el menor residan de forma legal, efectiva y continuada en algún municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

3. El niño deberá terminar el curso en el centro de matriculación o en otro centro de la Comarca de la Sierra de Albarracín como requisito para el cobro de la ayuda.

4. También será requisito imprescindible que los ingresos familiares no superen 1,5 veces el IPREM mensual per cápita.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas

La Comarca de la Sierra de Albarracín anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la primera escolarización, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

La cuantía de las ayudas de pago único, sin perjuicio del límite presupuestario, será de 300,00 € por cada matrícula.

Las ayudas serán abonadas una vez terminado el curso escolar.

ARTÍCULO 6. Plazo y procedimiento para su solicitud

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General de la Comarca de la Sierra de Albarracín o en cualquiera de los municipios de la misma a través de los Servicios Sociales de Base durante el plazo desde que se formalice la matrícula hasta la presentación del certificado acreditativo de la realización del curso escolar, en todo caso, dicho plazo no será superior a 15 días desde la finalización del curso escolar. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

Modelo de solicitud, que se adjunta en el Anexo I.

Fotocopia de los DNI de los solicitantes o tarjeta de residencia del beneficiario.

Fotocopia del Libro de Familia.

Certificado de empadronamiento y convivencia expresivo de la residencia legal, efectiva y continuada en uno de los municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín de, en el que se acredite la fecha de inscripción en el municipio.

Declaración de todos los ingresos de la unidad de convivencia del año anterior a la solicitud mediante documentos justificativos como nóminas, pensiones, rentas de trabajo, etc del último año.

Declaración responsable como que los ingresos y documentos adjuntos son ciertos y como que tiene una residencia efectiva y continuada en la Sierra de Albarracín.

Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales si procediera.

Justificación, a la fecha de solicitud, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Copia de la matrícula.

Certificado del centro educativo que acredite haber finalizado el curso escolar (presentado al haber terminado el curso).

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, por los Servicios Comarcales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Comisión de Acción Social y los Servicios Sociales si así lo indicase la Comisión, se elevará propuesta a la Presidencia de la Comarca que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicha resolución o decreto será notificado al beneficiario.

3. Adoptada la resolución o decreto de Presidencia, se abonará al beneficiario el importe resultante, supeditado a la acreditación de residencia efectiva en cualquiera de los municipios que componen la Comarca. En el supuesto de falta de residencia efectiva dentro del período de pago y posterior a la resolución o decreto de concesión, se perderá el derecho al cobro.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 8. Compatibilidades

Esta ayuda será compatible con las ayudas que puedan obtenerse, con la misma finalidad, de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de cualquiera de los Municipios que integran la Comarca.

ARTÍCULO 9. Régimen Jurídico

La normativa que regula la concesión de ayudas a la primera escolarización es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, sin menoscabo de la legislación sectorial vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellas primeras matrículas que tengan lugar desde el Curso 2017/2018 y hasta que no se derogue expresamente la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la presente ordenanza los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Albarracín, a 21 de mayo de 2018.- El Presidente, Fdo. Pascual Giménez Soriano.

Núm. 77.844

CALANDA

EDICTO

Se hace público que la Corporación Municipal en sesión del Pleno Celebrada el día 14 de mayo de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTO lo establecido en los arts. 75 y 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (introducida por el art. 11.3 del Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de marzo).

RESULTANDO que por Resolución de la Alcaldía de fecha 1-7-2015, se conferían las siguientes delegaciones en favor de los Concejales que asimismo se expresen:

- Delegación de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en favor de la Concejala D.ª Isabel Barberán Barrero.